



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	050 45 31 003 001 2012- 00011- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	IDEA
Demandados	Oncourabá S.A.S.
Decisión	Ordena embargo y requiere a las partes
Auto No.	592

1: En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por la demandante, se accede a la misma por ser procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en este sentido se **ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de “*las sumas de dinero depositadas en cuenta Corriente, Ahorros o cualquier Título Bancario o Financiero que posean Oncourabá S.A.S. identificada con Nit. 900.184.406-0, en Banco Itaú, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente Banco Colpatria, Banco Agrario, Banco AV Villas y Banco Popular*”.

Limítese la medida hasta el monto de trescientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$136.714.249), de conformidad con el numeral 10 del canon 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio pertinente.

Dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario número 050452031001 a favor del demandante IDEA.

2: ORDENA oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la concesión Runt se sirva informar los bienes que registran a nombre de la entidad demandada.

Por secretaría líbrese los oficios pertinentes.

3: REQUIERE a las partes a fin que alleguen actualización de crédito, toda vez que la última que quedó en firme¹, data del dos de julio de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado digitalmente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Cuaderno 01, folio 112

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7354d2a259450c3cd5cd2804daa0f74b7801d63614efcfefcc9a444a2975c3**

Documento generado en 23/11/2023 02:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	050 45 31 003 001 2022- 00208- 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandantes	Inversiones Loki S.A.S.
Demandados	Eliécer de Jesús García Zapata y otra.
Decisión	No accede a entrega de títulos
Auto No.	591

En el presente asunto, la apoderada del ejecutante solicitó¹ la entrega de los títulos judiciales; sin embargo, esta súplica se niega hasta tanto las partes alleguen la liquidación del crédito ordenada en el numeral tercero del auto del 09 de diciembre de 2022² y la cual a la fecha no se ha presentado, razón por la cual no se cumplen los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso para la entrega de los depósitos a que alude la togada peticionaria.

De otro lado, se procedió a consultar los títulos judiciales que reposan en el Banco Agrario por cuenta de este proceso, los cuales obran en archivo 033 del expediente, para su consulta, se adjunta el link de expediente:

[2022-00208Hipotecario](#)

¹ Archivo 032

² Archivo 021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firmado digitalmente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44699d495f2271faf0eb236800c6d8a0103377fa7db032b9512109d77ebbe5d5**

Documento generado en 23/11/2023 02:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ – ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 05172-40-89-001-**2022-00668**-02
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Ricardo Elías Delgado
Tercero opositor: Allam Aneth Correa Álvarez
Decisión: **DECLARA IMPEDIMENTO.**

Me declaro impedido para conocer de la apelación frente al auto del 15 de noviembre de 2023 emitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chigorodó sobre la oposición al secuestro del inmueble con folio **008-8522**, porque, en mi criterio, se configura la segunda causal del artículo 141 del Código General del Proceso. En efecto, en el pasado conocí, en segunda instancia, del juicio de pertenencia promovido sobre el mismo bien con matrícula **008-8522** en cuyo marco ya juzgué la posesión invocada por Norberto Vélez Cadavid, de quien ahora el opositor Allam Aneth Correa Álvarez asegura haberla recibido.

Luego, es evidente que el suscrito ya emitió juicio de valor jurídico y probatorio en sede anterior sobre esta situación fáctica, razón por la cual debe ahora hacerse a un lado para que sea otro juzgador quien dirima la alzada propuesta por el mencionado opositor contra la providencia de la Juez *a-quo*.

Por elemental coherencia debe pronunciarse este impedimento, dado que ya en ocasión anterior, mediante auto del 2 de febrero de 2023, se estimó que el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Chigorodó tampoco estaba habilitado para decidir en primera instancia sobre este mismo asunto, por haber sido quien en otrora oportunidad falló en primera instancia la declaración de pertenencia aludida. De manera que, así como a él se le apartó del conocimiento de la oposición al secuestro, por ese mismo motivo, se impone ahora el impedimento de quien resolvió la alzada de esa usucapión.

Veáse aquí la providencia referida del 2 febrero hogaño: [Auto](#)
Y aquí el link del juicio de pertenencia pluricitado: [2016-00187Pertenencia](#)

En consecuencia, pásese el expediente electrónico al homologo Segundo Civil del Circuito de Apartadó y en caso de aceptarse se haga la compensación en el libro de reparto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4c20efe47ba444fae1d7214bb4e4940f8c8cdc16d2d73446428923339d8ded**

Documento generado en 23/11/2023 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>